



Universiteit
Leiden
The Netherlands

La piratería como conflicto. Discursos sobre la propiedad intelectual en México

Aguiar, J.C.G.

Citation

Aguiar, J. C. G. (2010). La piratería como conflicto. Discursos sobre la propiedad intelectual en México. *Iconos. Revista De Ciencias Sociales*. Retrieved from <https://hdl.handle.net/1887/15984>

Version: Not Applicable (or Unknown)

License: [Leiden University Non-exclusive license](#)

Downloaded from: <https://hdl.handle.net/1887/15984>

Note: To cite this publication please use the final published version (if applicable).

La piratería como conflicto. Discursos sobre la propiedad intelectual en México*

Piracy as Conflict. Discourses on Intellectual Property Rights in Mexico

José Carlos G. Aguiar

Doctor por la Universidad de Amsterdam. Profesor del Departamento de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Leiden, Países Bajos.

Correo electrónico: j.c.g.aguiar@hum.leidenuniv.nl.

Fecha de recepción: noviembre 2009

Fecha de aceptación: julio 2010

Resumen

Este artículo da cuenta de la evolución de la protección de los derechos de autor (IPR, por sus siglas en inglés) con relación a las acciones antipiratería realizadas por el gobierno mexicano. La 'guerra contra la piratería' está fundada en la estructura legal del comercio mundial. El argumento central del autor es que la criminalización de la piratería no resulta de un proceso de interés nacional que tenga como objetivo promover e intensificar la propiedad intelectual o el estado de derecho, sino que surge de una perspectiva punitiva emanada de las redes de intereses internacionales y actores transnacionales propios del neoliberalismo global.

Palabras clave: derechos de autor, piratería, ilegalidad, México.

Abstract

This article examines the evolution of intellectual property rights (IPR) protection in relation to anti-piracy actions undertaken by the Mexican government. The 'war against piracy' is based on the world trade legal structure. The author's central argument is that the criminalization of piracy is not the result of a process of national interest which has as its objective the promotion and intensification of intellectual property rights or the rule of law but, rather, emerges from a punitive perspective emanating from networks of international interests and transnational actors characteristic of global neoliberalism.

Key words: intellectual property rights, piracy, illegality, Mexico.

* Este artículo presenta algunos resultados de la tesis doctoral *Dirty CDs. Piracy, Globalization and the Emergence of New Illegality in the San Juan de Dios Market*, México, Universidad de Amsterdam.

Para algunos, la decoración ostentosa de los centros comerciales, la grasa y el hedor de las franquicias de comida rápida, las camisetas de mal gusto, la vulgaridad de las películas de Hollywood, hacen que parezca que un proceso global de "descivilización" ha llegado por fin, arrasando con la decencia y el decoro que con frecuencia acompañaron al primer liberalismo, de corte menos salvaje. Para otros, privados por largo tiempo de los bienes más básicos, los anaqueles llenos de cintas, herramientas, charolas de acero, jeans de diseñador, zapatos baratos y la informalidad democratizadora en la ropa y la comida deben aparecer como el cielo en la tierra para un consumidor.
(Bauer, *Goods, power, history: 13-14*).

Introducción

La palabra pirata pareciera haberse convertido en una especie de fetiche en México. Música, películas, programas de computación, ropa, baterías, medicinas, teléfonos celulares, taxis, pólizas de seguros, artículos religiosos o permisos del gobierno pueden ser 'piratas' o se pueden 'piratear'. El acceso ilegal a bienes o servicios tiene lugar en distintos sectores sociales. La demanda, oferta e intercambio de piratería es un fenómeno social y económico amplio, que revela la ambigua relación que los ciudadanos y el gobierno tienen con la validez y aplicación de la ley.

La piratería pone de manifiesto un conflicto de legitimidad. La legitimidad es un objeto en disputa en múltiples registros sociales y políticos en México, donde la coexistencia de lo legítimo (de facto) y lo ilegal (percibido como derecho natural, reclamado como ilegitimidad lícita) da prueba de un orden legal maleable. Esto evidencia las imperfecciones de la autoridad política en el mantenimiento del estado de derecho.

Con la emergencia de nuevas tecnologías y sectores comerciales informales especializados en la venta de música y videos copiados ilegal-

mente, la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual (IPR por sus siglas en inglés)¹ adquiere relevancia. La reproducción de audiocasetes y más tarde videocasetes, CD y DVD, abre un nuevo capítulo en el comercio urbano informal desde la década de 1980. El material apócrifo masifica el consumo de productos culturales y crea nuevos nichos en el comercio informal: la venta de piratería. Mercados populares como el San Juan de Dios en Guadalajara, la Plaza Meave en la Ciudad de México, o La Cuchilla en Puebla son representativos de este nuevo sector económico que ha transformado la economía callejera de pueblos y ciudades mexicanas.

La venta de piratería es definida como ilegal y su criminalización en México resulta de la firma de tratados de comercio y la posterior introducción de leyes internacionales para la protección de los derechos de autor. Al abandonar en 1986 el modelo nacional de sustitución de importaciones, México se integra al Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT, por sus siglas en inglés). Con este tratado el presidente Miguel de la Madrid renovó el compromiso de defender la propiedad intelectual internacional en México. Éste no era de ninguna manera un tema nuevo, la Constitución de 1824, la primera de la república independiente, ya protegía los derechos de autor. Sin embargo, la protección de los IPR era letra muerta, aunque en la actualidad, en el contexto del comercio internacional, ha ido adquiriendo importancia política.

Los derechos de autor y la protección intelectual en México es un tema aún incipiente. Ha sido tangencialmente abordado con relación al consumo cultural (García Canclini, 1999) o al impacto económico de la producción cultural (Piedras Feria, 2004). Sin embargo, el anclaje teórico de los derechos de autor gana relevancia al observar la evolución histó-

¹ Cabe recalcar que en este artículo se trata exclusivamente el registro de la propiedad intelectual (derecho de autor) y no la propiedad industrial (patentes).

rica de los IPR, sobre todo la firma de los tratados comerciales que han transformado el marco legal y la perspectiva de seguridad en México (Sandoval 2008). Tales acuerdos comerciales han tenido un impacto en el orden legal y la acción del estado nación contra nuevas nociones de ilegalidad. Con la introducción en 1994 del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) el gobierno actualizó las leyes relativas al derecho de autor. Se introdujo una legislación antipiratería más severa, de acuerdo con los términos previstos en el tratado:

[C]ada parte proveerá procedimientos y penalidades criminales que serán aplicados por lo menos en casos de falsificación deliberada de marcas registradas o de piratería de derechos de autor a escala comercial (texto legal del TLCAN, capítulo 17, artículo 1717, párrafo 1).

Un número de reformas legales siguieron su curso. Se creó una estructura que otorga a los titulares de la propiedad (federaciones o asociaciones mexicanas, canadienses o estadounidenses) la capacidad de echar a andar procedimientos judiciales para garantizar la defensa y la validez de sus derechos comerciales (TCLAN artículo 1715). En 1995, el Senado anunció la Nueva Ley de Derecho de Autor y fundó el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Estas iniciativas ‘largamente esperadas’ fueron bien recibidas por los grupos de presión estadounidenses². En 1997, el Congreso mexicano aprobó una enmienda al Código Penal Federal, que define las infracciones a los IPR como crimen federal. El presidente Vicente Fox (2000-2006) lanzó la ‘guerra contra la piratería’, que incluyó más de seis mil operativos policiales por año hacia el final de su adminis-

tración (Aguilar, 2008). Es claro que estos cambios emanan de una perspectiva punitiva que privilegia el uso de la fuerza pública sobre cualquier otro tipo de medida para la reducción de la venta de material apócrifo.

La criminalización de la piratería y el uso de la policía federal para reprimir a este sector económico, ha sido una política con resultados controversiales, ya que intensifica los mecanismos de corrupción visibles en el pago de cuotas a agentes denominados las madrinan, que neutralizan el estado de derecho (Aguilar, 2010). Más todavía: los vendedores de piratería parecieran no entender por qué el derecho comercial de los grupos de presión internacionales va por encima de su facultad para vender piratería, ni por qué las autoridades que ellos han elegido privilegian al sector internacional (Aguilar, 2007). A más de 15 años de leyes y programas antipiratería en México, la venta de artículos pirata continúa en la vía pública y a la vista de las autoridades.

En este artículo observo la evolución de la protección de los derechos de autor con relación a las acciones antipiratería realizadas por el gobierno mexicano. La ‘guerra contra la piratería’ está fundada en la estructura legal del comercio mundial. Mi argumento central es que la criminalización de la piratería no resulta de un proceso de interés nacional que tenga como objetivo promover e intensificar la propiedad intelectual o el estado de derecho, sino que surge de una perspectiva punitiva emanada de las redes de intereses internacionales y actores transnacionales propios del neoliberalismo global.

La propiedad intelectual en el orden global

Con la expansión de los medios masivos de comunicación, un proceso típico de la globalización y la sociedad de la información (Bennett, 2003; Castells, 2000; Van Dijck, 1996) es central la instauración de una estructura legal homogénea, aplicable a todos los

2 Sitio oficial de la International Intellectual Property Alliance (IIPA) en Internet, “IIPA Special 301 Recommendations”. Disponible en http://www.iipa.com/rbc/1996/rbc_mexico_301_96.html, 20-02-1996 (visitado 2-11-2005).

países para la protección de los derechos comerciales de las industrias de la información y el entretenimiento. La OMC³ (Organización Mundial del Comercio) condiciona la membresía y preferencias comerciales a la garantía de los derechos de autor (Kretschmer, 2000; May, 2000). Por ejemplo, la protección intelectual y de patentes fue un tema crucial de las negociaciones entre la OMC y China, y sigue dificultando la membresía de la Federación Rusa.

El proceso de mercantilización de la información, en lo referente a la propiedad intelectual y los derechos de autor, ha pasado por diferentes fases e intensidades. Aunque los derechos de autor están ligados a economías de servicios y consumo características del neoliberalismo o del capitalismo tardío (Hard y Negri, 2000; Kingston, 2000), la protección de la autoría intelectual, patentes industriales y farmacéuticas se registra en las etapas más tempranas de la industrialización occidental (May, 2000). Ya había una proto-propiedad intelectual en la ley romana en tiempos antiguos. Más tarde, en las ciudades medievales se reconocía la propiedad de conocimiento y oficios (Kretschmer, 2000; May, 2001). Con la invención de la imprenta en el siglo XV, los editores buscaban acuerdos entre países para proteger la comercialización de los libros⁴. Sin embargo, las primeras formas estandarizadas de propiedad intelectual se registran en el siglo XVIII⁵. Para el siglo XIX, durante el apogeo de

las ferias industriales mundiales, la legislación sobre propiedad intelectual cobró relevancia en la arena internacional⁶. Pero fue hasta luego de la Segunda Guerra Mundial cuando la propiedad intelectual tomó un lugar central en la diplomacia comercial, con una legislación cada vez más restrictiva. Con la fundación del GATT (1947), Estados Unidos asumió el liderazgo en la promoción de la defensa de la protección intelectual. Es interesante recalcar que aunque Estados Unidos se ha convertido en un 'estándar moral' para la promoción y defensa de los derechos de autor, el origen de sus industrias está ligado a la copia de diseños y modelos europeos (Cooke, 2001).

El GATT incluye estándares para legislación de propiedad intelectual, formulados en términos de recomendaciones. La Organización Mundial para la Protección Intelectual (WIPO, por sus siglas en inglés), fundada en 1967, fue creada en el entorno de la ONU para generar presión diplomática y sanciones comerciales⁷. Con la firma de la Convención Universal de Derechos de Autor en 1992, se protegió el material que circula por los medios electrónicos. Durante la Ronda de Uruguay de 1994, se incluyó a los IPR como un componente integral de los procesos comerciales globales. En 1996, la OMC firmó un acuerdo de cooperación con la WIPO para armonizar reglamentos y leyes. Éste es un parteaguas en la protección de los IPR, ya que se genera una plataforma legal uniforme, válida para todos los países miembros de la OMC y la ONU,

3 La OMC se estableció de manera oficial en 1995, en sustitución del GATT.

4 Con la invención de la imprenta de Gutenberg en el siglo XV, la noción de propiedad intelectual se hizo clara y necesaria para la comercialización de bienes culturales (sobre todo literatura) y conocimiento, creando de esta manera una forma de propiedad intelectual temprana con validez internacional.

5 En 1709 el Parlamento inglés otorgó la propiedad sobre manuscritos publicados pasado un periodo de 14 años. La república francesa, en 1793, introdujo el término *propriété intellectuelle*. Hasta este punto, la propiedad intelectual había sido una noción europea, pero esto cambió cuando la propiedad intelectual fue reconocida fuera de Europa: en Estados Unidos (1787) y después en México (1824). Esto muestra una sin-

cronización temprana de los estándares legales acerca de la propiedad intelectual en continentes distintos.

6 La creación de mercados internacionales para tecnología e innovación dio impulso a la introducción de normas internacionales sobre propiedad intelectual. La exhibición de Viena de 1873, la Convención de París de 1883 y la Convención de Berna para la Protección de Obras Artísticas y Literarias, son peldaños importantes hacia la legislación para el control y el castigo del uso de obras intelectuales.

7 Página oficial de la Organización Mundial para la Protección Intelectual (WIPO, por sus sigla en inglés). Disponible en <http://www.wipo.int/about-wipo/en/dgo/pub487.htm>, (visitada 10-10-2005).

donde las dos instituciones complementan su alcance y su campo de acción: una desde el frente comercial, la otra por la vía diplomática.

Una mención aparte merece el caso de *Creative Commons*⁸, organización sin fines de lucro que hace uso de la arquitectura global armada alrededor de los derechos de autor para proteger y difundir la propiedad intelectual en internet sin beneficio comercial. *Creative Commons* es una alternativa a la perspectiva restrictiva y comercial que caracteriza los tratados y leyes relativas a la autoría intelectual (Loren, 2007).

Las tecnologías digitales han tenido consecuencias imprevistas para las industrias de la información y entretenimiento, ya que posibilitan la reproducción de material protegido con mayor fidelidad, rapidez y a un precio cada vez menor. Los CD, DVD e internet han facilitado la reproducción de música y filmes y, a diferencia del material grabado sobre un soporte magnético (como los casetes), puede no haber una diferencia cualitativa entre original y copia. A fin de evitar el uso no autorizado de material, se ha intentado desarrollar mecanismos tecnológicos (como candados, códigos y encriptación de archivos) y legales para proteger el material. Pero no existe un dispositivo electrónico seguro que pueda evitar la copia. De hecho, la industria de la música desistió de crear candados electrónicos para los CD⁹. Por lo tanto, los mecanismos legales, como los derechos de autor, se perfilan como el instrumento más importante para la protección de la propiedad intelectual.

La necesidad de acotar el espacio generado por la introducción de nuevas tecnologías quizá pueda explicar el carácter restrictivo y represivo de los IPR. Las leyes de derechos de autor son instrumentos de control que resultan del monopolio de conglomerados sobre la autoridad política a escala global para promover e

introducir cuerpos legales que dan forma al mercado global:

En un mundo de globalización intensificada se han dado los intentos históricos más significativos para regular e institucionalizar los flujos y las redes globales con una pléthora de leyes, tratados, organizaciones, redes políticas y alianzas internacionales (Held y McGrew, 1999: 427).

Esto ha conllevado importantes reformas legales en casi todos los países y, en su mayor parte, en economías en desarrollo, a las que se ‘alienta’ para que acojan y apliquen los IPR. La infracción a los derechos de autor se percibe entonces como un problema, que requiere intervención judicial y acciones punitivas. Se crean así nuevas nociones de ‘ilegalidad’ y ‘criminalidad’.

Este paso de tener a retener, la capacidad de restringir el uso, es de importancia crucial para la propiedad intelectual. Cuando los recursos que se requieren para la existencia social son escasos, la distribución de los derechos para su uso (derechos de propiedad) se vuelve una cuestión central, si no es que la cuestión central de la economía política [...] para la propiedad intelectual dicha escasez no es indiscutible ni evidente: el papel de la propiedad intelectual es construir dicha escasez [...] y volverla legítima (May, 2001: 472).

Alianzas e intereses de la propiedad intelectual

[La] importancia [de la propiedad intelectual] ha cambiado profundamente a medida que hemos ido de la era industrial a la edad de la información. (Hunter, 2005:107).

Las empresas que desarrollan, producen y comercializan películas, programas televisivos, videos, discos, programas de computadora y palabra escrita han sido el actor clave para entender el avance de la propiedad intelectual en

8 Consúltense la página de esta organización: <http://creativecommons.org/>.

9 “Consumenten pikken slot op muziek niet”, en *De Volksrant*, 9 enero 2007.

la arena internacional. A fin de promover un marco legal internacional, estas industrias se encuentran organizadas bajo dos instituciones: la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI, por sus siglas en inglés) y la Alianza Internacional para la Propiedad Intelectual (IIPA, por sus siglas en inglés).

La IFPI es una alianza internacional de compañías de música, 450 empresas disqueras de 72 países se encuentran afiliadas. Esta organización cabildea a nivel global, regional y nacional, y cuenta con oficinas en Beijing, Bruselas, Londres, Moscú, Miami y Wan Chai. IFPI percibe a la piratería como la principal amenaza para el sector. Desde 1997, la organización ha promovido una estructura mundial de aplicación de la ley, que tiene como fin coordinar las actividades de aplicación de las leyes sobre derechos de autor en todo el orbe, combatir la piratería y generar conciencia.

A primera vista, la IFPI parecería ser una organización multinacional, pero la mayoría de las empresas afiliadas están aglutinadas bajo una asociación: la Asociación de la Industria del Disco de América (RIAA, por sus siglas en inglés). RIAA se precia de representar el mercado musical más grande en el mundo: las empresas disqueras de los Estados Unidos. Por lo tanto, aunque la IFPI pareciera tener una estructura multinacional, en la práctica se trata de la identidad desde la cual la RIAA cabildea a nivel global.

Una segunda institución activa para la defensa de los IPR es la Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPA, por sus siglas en inglés). Es un grupo de asociaciones formado en 1984, que hoy en día representa a más de 1100 compañías estadounidenses en todas las industrias de derecho de autor. Entre los miembros se encuentran Walt Disney Company, Sony, Twentieth Century Fox y AOL Time-Warner, que representan alrededor del 80% del mercado global de la música (García Canclini, 1999). Estos conglomerados poseen otras ramas de las industrias del derecho de autor: casas productoras, salas de cine, labora-

torios de tecnología, diseñadores de programas de cómputo (para entretenimiento y para negocios), proveedores de internet y editoriales. La IIPA puede ser entonces vista como:

[Una] coalición [...] que representa a las industrias estadounidenses basadas en el derecho de autor en esfuerzos bilaterales y multilaterales por abrir los mercados extranjeros cerrados por la piratería y por otras barreras de acceso a los mercados (IIPA, 2005).

Estas asociaciones son de importancia crucial para la economía de Estados Unidos, donde tienen su 'entorno natural'. En 2004, el total de las industrias de derecho de autor representaba un 12% del PIB de Estados Unidos (Siwek, 2004: iii). Ninguna otra economía del mundo tiene un porcentaje similar. Las ventas en el extranjero tienen también un gran peso en la economía estadounidense. En 2004 el valor de las ventas en el exterior fue de 89 260 millones de dólares estadounidenses, esto es, ocho veces las ventas nacionales (ibídem). Al sumar las ventas nacionales y foráneas, las industrias de los derechos de autor en Estados Unidos tienen un valor estimado de unos 100 mil millones de dólares, comparable al PIB de 94 mil millones de Chile¹⁰.

Globalización, derechos de autor y asimetría

¿Refuerzan los derechos de autor las estructuras de desigualdad entre las regiones, actualizando las relaciones coloniales preexistentes entre potencias colonizadoras y países colonizados? ¿Cuál pudiera ser el rol de las empresas transnacionales en este proceso? Werner y Weiss (2003) sostienen que existe un doble estándar en el desempeño de las compañías

10 *The Economist*. Disponible en <http://www.economist.com/countries/Chile/profile.cfm?folder=Profile-Fact-Sheet>, (visitado 12-11-2005).

transnacionales. En el Norte, las empresas tienden a comportarse con ética y a respetar los reglamentos de trabajo y medio ambiente; en el Sur, las empresas sobornan a gobiernos, aprovechan la debilidad de los derechos de los trabajadores, de la protección a la infancia y contaminan el medio ambiente. Las corporaciones se benefician de los gobiernos nacionales debilitados (o de los estados fallidos). Klein planteó un argumento hasta cierto punto similar en su libro *No logo* (2000), donde relata algunas de las prácticas de las grandes corporaciones en los países en desarrollo. ONG (Organizaciones no gubernamentales) internacionales también han documentado cómo las corporaciones transnacionales burlan los mecanismos nacionales de control y la carencia de instituciones internacionales que eficientemente controlen el desempeño de estas empresas.

Los IPR ponen al descubierto el complejo entretreído de relaciones políticas, comerciales y culturales desiguales en el contexto de la globalización. Went (2002) y Harvey (2003) han usado el término “nuevo imperialismo” para definir el estado actual de la diplomacia política de Estados Unidos en el contexto de la globalización. En su obra *Empire*, Hardt y Negri argumentan que el proyecto constitucional de Estados Unidos ha sido expandido por todo el mundo a través de las fronteras globales (2000: 160-204), dando lugar a “un espacio abierto de soberanía imperial” (ibídem: 182).

García Canclini (1999), Hunter (2005), Kingston (2000) y May (2001) alegan que las corporaciones estadounidenses son las que más se han beneficiado con los derechos de autor. La representación comercial de Estados Unidos ha tenido éxito en ‘alinear’ a los países (Hunter, 2005: 1116). Kingston sostiene que los derechos de autor conducen a una mayor desigualdad en la tecnología y la distribución de la riqueza entre los países (2000). La propiedad intelectual, sostiene Kingston, solo puede servir para reforzar un poder de mercado preexistente. De manera similar, May

(2000) cree que los derechos de autor están diseñados para sostener la posición de las industrias que ya detentan el liderazgo.

El acuerdo [sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio] y otras formulaciones legales de la propiedad intelectual no son soluciones técnicas a problemas emergentes sino más bien manifestaciones del poder estructural dentro de la economía política global (May, 2000: 44).

Higino (2005) sostiene que esta legislación puede tener, en principio, un efecto negativo sobre los sectores locales, dado que la tecnología en los países en desarrollo es con frecuencia una imitación o una adaptación del ‘norte’. Al hacer valer los derechos de propiedad intelectual, los sectores emergentes tienen menos oportunidades de hacer uso de tecnología o información protegida y patentada con la que pueden desarrollar la propia. De una manera conciliadora, Higino afirma que no se debe desalentar la protección legal a los derechos de propiedad intelectual; los gobiernos nacionales deben reforzar la tecnología local con incentivos.

Griffin (2003) postula que el auge de la propiedad intelectual como ley internacional es producto de la capacidad diplomática y comercial de Estados Unidos para beneficiar a su propio mercado en la arena global. La historia de la propiedad intelectual proporciona evidencia sobre la manera en que los titulares de la propiedad ganan poder para expandir y fortalecer sus derechos (Kingston, 2000: 94). Desde esta perspectiva, la propiedad intelectual es el resultado de la diplomacia comercial de los Estados Unidos para defender sus industrias en el exterior y garantizar así su posición dominante.

Otro grupo de académicos coincide en que el estado de derecho y el funcionamiento de las instituciones internacionales proporcionan oportunidades iguales para todas las partes involucradas. Defender los derechos de propiedad intelectual es una vía factible para garan-

tizar la innovación tecnológica y la producción cultural. Lehman (2001) sostiene que el peso de Estados Unidos en este proceso es consecuencia lógica de la formación de estos cuerpos legales. Chen y Puttitanun apuntan a un “rango de intereses comunes entre el norte y el sur para la promoción de los IPR en el sur” (2005: 490). Entre más haga valer un país los derechos de propiedad intelectual, más se desarrollarán el conocimiento y la tecnología. A largo plazo, las economías deberían ver un crecimiento en el porcentaje de su producto interno bruto relacionado con la tecnología, información y conocimiento, gracias al incremento de patentes y propiedad intelectual registrada.

Los mecanismos de gobierno global, como los IPR, tienen un efecto doble, por un lado refuerzan el papel del estado-nación (con nuevas leyes y el monopolio de la violencia), pero también contribuyen a su debilitamiento. Bajo la influencia de una arquitectura legal global, los estados nacionales tienen menor autonomía para diseñar e introducir cuerpos legales, programas de gobierno y planes de acción. El estado-nación se diferencia cada vez más del cuerpo político supremo y soberano de Weber (1978) y Wallerstein (1974). Este doble efecto de la globalización sobre el estado-nación apunta hacia una creciente asimetría: los estados nacionales pierden terreno de cara al creciente poder político del sector privado internacional. Pero este no es un proceso terminado, ni exento de dificultades. De hecho, los derechos de autor son mecanismos altamente polémicos y porosos.

La piratería: ¿Una tendencia en la globalización?

A nivel local se registra una abierta oposición a los IPR en diferentes regiones del mundo. La elección de la palabra piratería para referirse al uso, reproducción y venta no autorizados de material protegido no es accidental: hace refe-

rencia a agentes que están ‘robando’ la propiedad ajena, como lo hicieron los bucaneros del siglo XVII. Los propietarios legales no se benefician de la venta ni uso de copias piratas y quizá sea por ello que perciben la piratería como una pérdida directa. Sin embargo, se trata más bien de una pérdida virtual, dado que las compañías asumen que si las copias ilegales no estuvieran disponibles, los consumidores comprarían un original. Pero no es así. Los consumidores de copias pirata no están dispuestos o no tienen la capacidad para pagar el precio del original. La diferencia de precio es un factor central: los consumidores adquieren piratería porque es accesible.

La IFPI e IIPA contabilizan cientos de millones de dólares ‘perdidos’ por la piratería cada año. En 2005, la IFPI reportó una pérdida total mundial de 1100 millones de dólares estadounidenses (IFPI, 2006: 4). La industria de la música afirma que el sector se ha ido encogiendo y que las ventas en las tiendas han declinado debido al auge de los CD piratas y las descargas por internet. En Estados Unidos, los ingresos por venta de CD han caído un tercio desde 1999 y se arguye que esto se debe a la música ilegal (Gopal y Sanders, 2004). En Europa se observan tendencias similares (Bowie, 2005). Pero estos datos tienen que ser vistos en su contexto. Con la llegada de nuevas tecnologías y patrones de consumo, la industria musical está cambiando y la noción de un consumidor que compra discos en una tienda está de cualquier manera desapareciendo –y no solo por la piratería–. La compra de música original por internet se ha disparado: “desde abril de 2003, 30 millones de canciones han sido descargadas de la tienda de Apple” (Bowie, 2005: 91). La venta de música por internet alcanzó de entre el 1% y 2% de los ingresos totales de la industria en 2005 y se calculaba que pasaría del 5% al 10% en los siguientes tres años (OECD Observer, 2005). La misma IFPI, declaró que “el auge de la música digital continúa y está creciendo a un ritmo emocionante para la industria de la mú-

sica”¹¹. Es claro que las ventas por internet son un nicho en expansión.

La regulación de internet

En países donde el acceso de banda ancha de internet tiene amplia difusión, es frecuente que los usuarios compartan archivos de música y video por medio de programas populares como BitTorrent o eMule¹². Con una conexión de internet rápida, una canción puede descargarse en cuestión de segundos y una película entera en un par de horas. En Estados Unidos se cree que cada día se descargan de la internet unas 600 000 películas (citado por Bowie, 2005: 88).

Unos 250 millones de canciones en formato mp3 son intercambiadas cada semana por medio de los servicios más populares para compartir descargas ilegales. [...] En Alemania, durante la primera mitad de 2003, el número de canciones pirateadas descargadas así como el de CD copiados igualó o excedió el número de los comprados. Las ventas de música en Alemania cayeron 18.1% durante ese mismo periodo (Bowie, 2005: 91).

El uso personal de piratería en países del norte puede sustituir la compra de CD y DVD originales. Los usuarios copian y comparten cada vez más música por internet. En Alemania la descarga e intercambio de material protegido pareciera haberse ‘normalizado’¹³. Como respuesta, los grupos de presión han apelado a la

Unión Europea para generar reglamentos más estrictos para el uso de internet, obligando a las compañías de telecomunicaciones a archivar las páginas visitadas y material descargado por los usuarios; información que pudiera ser revisada por la policía.

Acciones contra la venta de piratería

La piratería es sintomática de la globalización. Por una parte, la piratería resulta del auge de un mercado global para los bienes culturales, donde la información, la música y las películas se han convertido en mercancías de intercambio a escala mundial. Por otro lado, la piratería es un crimen porque existe un corpus legal global que la define como tal: los IPR.

De todas las regiones del mundo donde se registra la venta de piratería¹⁴, la IFPI (2006) sigue diez países de manera sistemática: Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Grecia, Indonesia, Italia, México y Rusia. Con base en esta lista, se puede afirmar que la piratería no es un fenómeno que sea exclusivo de un país o de una región en el mundo, sin embargo, la piratería puede ser indicativa de un estado de derecho débil.

La piratería es ‘criminal’, ‘mafia’, ‘terrorismo’

Como lo he venido discutiendo, los IPR definen a la piratería como una actividad criminal. En 2003, la IFPI emitió el reporte *Piratería musical. Crimen organizado y terrorismo*. Esta publicación sostiene que hay nexos entre las organizaciones criminales y la piratería. En el caso de Italia, se supone que el ‘padrino de Nápoles’ está involucrado en la producción y distribución de música pirata. El dinero que

11 John Kennedy, director de la IFPI, en el sitio oficial de la IFPI. Disponible en http://www.ifpi.org/content/section_news/20051003.html (visitado 11-11-2005).

12 eMule es un programa de usuario a usuario para el intercambio de archivos, en particular de música y video. El programa está disponible de manera gratuita y no se cobra por el uso o la descarga de datos.

13 En el Parlamento de la Unión Europea se discute una nueva ley sobre la Internet para obligar a los proveedores de Internet a guardar toda la información sobre uso de la Internet para poder rastrear con facilidad el intercambio ilegal de archivos.

14 El comercio de material apócrifo se registra en el sur y norte geopolíticos. China, Hong Kong, Filipinas. Rusia, Grecia, Italia, España, los Estados Unidos, entre otros, son casos donde la protección a la propiedad intelectual es un objeto en disputa (véase Clark, 1996: 29; La Croix y Konan, 2002; IIPA 2005; Intelectual Property Journal, 2001 y 2002).

los consumidores pagan por un CD pirata pudiera financiar actividades del crimen organizado.

Los grupos del crimen organizado tienden a meter su mano en diversas áreas de actividad criminal, motivados sobre todo por las ganancias, de ahí que no sea poco común que emerja un nexo entre el robo de propiedad intelectual y delitos como el tráfico de drogas, el fraude, las armas de fuego ilegales y el terrorismo. [...] Las bandas criminales y cualquier grupo terrorista activo en este campo conocen bien la relativa ausencia de una aplicación efectiva de la ley (IFPI, 2003).

En el reporte *Piratería musical. Crimen serio, violento y organizado* la IFPI (2004) intenta demostrar que existen nexos entre la piratería y organizaciones criminales, por ejemplo, traficantes de drogas y armas. Muy a tono con el *zeitgeist* después de los ataques del 11 de septiembre de 2001, la IFPI sostiene que la piratería financia al terrorismo internacional. En el reporte se muestran portadas de CD piratas obtenidos en Ciudad del Este, Paraguay. En la portada del CD “Guerra de las cumbias” se observa la ilustración de un hombre con una barba larga; al fondo, se ven dos torres altas y un avión volando en dirección a una de ellas, aunque la torre parece estar ya en llamas, mientras la segunda torre ya está ardiendo. La ilustración en la cubierta (el hombre con barba larga, las torres, el avión) tiene una connotación inequívoca. En ninguna parte está escrito Nueva York, 11 de septiembre, Torres Gemelas, Osama Bin Laden o terrorismo. Sin embargo, para la IFPI esta ilustración es la evidencia para sostener que la piratería financia y promueve el terrorismo del Medio Oriente, y que las comunidades libanesas y palestinas en América Latina están ayudando al terrorismo internacional con la venta de piratería. En la exploración de campo que he realizado en Argentina, Brasil, México y Paraguay me he encontrado con materiales similar, y me parece

que las ilustraciones de la “Guerra de las cumbias” tienen que ver más con un sentido del humor subversivo latinoamericano que con la promoción de actitudes terroristas.

México y la penalización de la piratería

En 2000 el gobierno de Vicente Fox lanzó el programa antipiratería más ambicioso de la historia de México (Aguiar, 2008). La ‘lucha contra la piratería’ tenía una doble motivación. La administración de Fox formó el primer gobierno de un partido diferente después de más de 70 años de permanencia en el poder del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Durante su campaña electoral, Fox, del Partido Acción Nacional (PAN), anunciaba la noción de un ‘cambio’, menos corrupción y el fortalecimiento del estado de derecho. En este sentido, hacer valer los derechos de autor pudiera entenderse como un compromiso con el estado de derecho. Pero esta ‘lucha’, y ésta es la segunda motivación de Fox, resulta en buena medida de la presión de las industrias de los derechos de autor estadounidenses, que demandaban del gobierno mexicano medidas más contundentes contra la reproducción y venta ilegal de material protegido.

Hasta la década de 1990, la venta de música legítima era un negocio floreciente en México: el mercado estaba creciendo a un promedio anual de 38%¹⁵. Éste era, por mucho, el mercado más significativo en Latinoamérica. A pesar de las crisis financieras recurrentes, las devaluaciones y la alta tasa de desempleo, el sector de la música continuaba en expansión. Así fue hasta que el mercado de la piratería hiciera su aparición. En 1995, cien millones de casetes piratas se vendieron en México, más que en ningún otro país del mundo (IIPA, 1996). Cinco años más tarde, México se habría convertido en el tercer mercado más grande para productos

15 Sitio oficial de la IFPI, *Digital sales triple to 6% of industry retail revenues as global music market falls 1.9%*. Disponible en <http://www.ifpi.org/site-content/press/20051003.html> (visitado 11-11-2005).

piratas justo detrás de China y Rusia (IIPA, 2002). Mientras el mercado para la piratería crecía, las ventas de música legal se desplomaron hasta un 60%. El mercado de música legal en México era el octavo mayor del mundo, valuado en 665 millones; en 2004, cayó a 360 millones, la mitad de su valor en cuatro años (IFPI, 2005)¹⁶. Las industrias musicales culparon a la piratería por esta caída.

Los grupos de presión estadounidenses, vía la Secretaría de Comercio de Estados Unidos, solicitaron al gobierno mexicano tomar cartas en el asunto. En 2002, la Cámara de Diputados mexicana aprobó una legislación para enmendar el Código Penal Federal, a fin de definir la copia y venta ilegal de material protegido como crimen organizado serio. La nueva ley (Artículo 424bis del Código Penal Federal) fue firmada el 4 de abril de 2004. Las violaciones a la legislación sobre derechos de autor se definen desde entonces como crimen organizado, se destina más poder a la policía federal y mayores recursos para combatir la piratería. La Policía Federal está ahora capacitada para retener a los sospechosos bajo arresto domiciliario hasta por 30 días, intervenir teléfonos y proteger a testigos. Los castigos a la violación de los derechos de autor también se volvieron más severos. Los culpables pueden obtener penas de hasta 12 años de prisión, y con agravantes de 20 a 40 años.

Con el lanzamiento de la Asociación para la Seguridad y la Prosperidad en Norteamérica (SPPNA, por sus siglas en inglés) en 2005, se da un paso adelante en la formación de cuerpos legales contra la piratería en México. Con el interés manifiesto de hacer “que nuestras sociedades abiertas sean más seguras y protegidas, nuestros negocios más competitivos y nuestras economías más fuertes” la asociación

pone acento en la importancia de la cooperación en tiempos de “inseguridad” y “amenaza”¹⁷. Hay que notar que en este acuerdo la protección de los IPR es un tema central para la seguridad regional. El acuerdo asigna la facultad a las compañías (extranjeras) para que exijan al gobierno nacional que actúe si son infringidos sus activos comerciales (derechos de propiedad). Bajo la SPPNA, las empresas pueden solicitar directamente que los gobiernos nacionales actúen para hacer valer sus derechos comerciales. Este es un caso claro de expansión del poder corporativo.

El TCLAN y la SPPNA conforman el marco legal en el que está anclado el programa antipiratería instrumentado por el presidente Fox. La ‘guerra contra la piratería’ hace uso de un despliegue mediático de alto nivel: las incautaciones de material y detenciones de vendedores son espectaculares y publicadas en los medios impresos y televisivos (Aguiar, 2007). La guerra de Fox contra la piratería era objeto de información noticiosa.

Tabla 1: Piratería en México. Nivel de piratería, pérdida reportada y redadas policiales: música y video, 1995-2008

		1995	2000	2004	2006	2008
Nivel de piraterías	Películas	55%	40%	70%	ND	ND
	Grabaciones sonoras	54%	63%	60%	67%	80%
Pérdidas reportadas*		152	350	466	ND	ND
Operativos policiales en mercados y calles		343 (IIPA)	1 284 (IIPA)	2487 (IIPA)	3520 (IIPA)	3170 (IIPA)
			122 (PGR)	6 613 (PGR)	8 753 (PGR)	
*Pérdidas reportadas en millones de dólares estadounidenses.						

En la Tabla 1 se presenta información obtenida de la IIPA y la Procuraduría General de la República (PGR) de México, únicas fuentes disponibles sobre el tema, datos que han de tomarse con precauciones. La IIPA es un grupo

16 Tómese en cuenta que estos datos fueron proporcionados por la industria de los derechos de autor, la única fuente disponible en la materia. Ni el gobierno mexicano ni las agencias privadas producen información sobre las implicaciones financieras de la venta al público de piratería.

17 Security and Prosperity Partnership of North America. Disponible en <http://www.spp.gov/spp/factsheet.asp> (visitado 06-06-2005).

de presión cuyo discurso intenta evidenciar la gravedad de la situación, mientras que los datos de PGR pueden ser triunfalistas. De cualquier manera, estos datos muestran la evolución de la acción policial en contra de la piratería y su posible impacto. El “nivel de piratería” es un término que los grupos de presión utilizan para calcular el porcentaje de bienes piratas vendidos con relación al mercado total. A lo largo de un periodo de casi una década, el nivel de piratería de música y películas ha mostrado señales de crecimiento sostenido, en particular en el caso de las películas. Por otro lado, mientras las acciones policiales en contra de la piratería son más numerosas que nunca, no tienen una relación directa (o al menos todavía) con la cantidad de material apócrifo consumido en el país. Es decir, no hay una reducción visible en la cantidad de bienes piratas.

Los cambios constantes, la falta de recursos humanos y económicos, la falta de capacitación y la falta de metas institucionales específicas, son todos factores que contribuyeron a la falta de éxito en los esfuerzos anti-piratería de la PGR en el año pasado¹⁸.

Reglamentos más severos, la definición de la reproducción y venta ilegal como crímenes federales y una mayor acción policial no han tenido un notorio efecto sobre la comercialización de copias ilegales de material protegido. Todo lo contrario, el mercado de piratería continúa en expansión. Pareciera ser que entre más se enmiendan leyes y se endurecen los castigos, menos capacidad tuviera el gobierno para controlar la venta de piratería.

Notas finales: hacia una protección de la propiedad intelectual

La protección de los derechos de autor sigue siendo un proceso conflictivo. La penalización de la piratería, tal y como aquí se ha discutido, es problemática porque no mira al interior de las instituciones judiciales que protegen la ley y administran la justicia, ni examina el complejo contexto en el que tienen lugar la venta de piratería y las acciones policiales. Una protección efectiva de los IPR necesita un análisis más fino, una perspectiva distinta a la punitiva que ha caracterizado el enfoque actual.

En el contexto del neoliberalismo global, bajo la influencia de tratados comerciales y agencias de gobierno global, el estado nacional se ve obligado a responder a los intereses de los grupos de presión internacionales. El sector privado internacional ha desarrollado con éxito estándares legales para ejercer presión sobre los gobiernos a fin de proteger sus activos comerciales en todo el mundo, sin observar los tejidos particulares donde las instituciones judiciales, los ciudadanos y los agentes económicos se encuentran entreverados. De esta manera, la definición y legislación de la propiedad intelectual ha seguido un curso vertical, de arriba hacia abajo, promovidas por guardianes globales y poderes políticos internacionales que no tienen ningún vínculo con el contexto donde la piratería se produce y comercializa: los vendedores y consumidores en los mercados, en las paradas de autobús, en las calles.

Este choque de actores y redes de poder locales, federales e internacionales visible entorno al conflicto de la piratería, ilustra el surgimiento de dominios geográficos complejos, que han sido identificados como “glocales” (Robertson, 1992 y Bauman, 1999) o “hiperlocales” (Palumbo, 2003). Estos son enclaves donde se pueden observar distintos actores que resumen escalas de acción: un topos con múltiples niveles de lectura que resulta de la intensificación de intercambios (económicos, culturales, políticos) entre países y regiones.

18 Sitio oficial de la IIPA, “Request for high-level bilateral engagement on copyright piracy and enforcement problems in Mexico”. Disponible en http://www.iipa.com/rbc/2002/2002_Mar6_MEXICO.pdf (visitado 11-10-2005).

Un puesto de venta de películas pirata junto a una parada de autobús es un enclave glocal, hiperlocal, expuesto a diferentes intereses, poderes, regulaciones, actores. Hasta ahora, la promoción los IPR ha observado este espacio solamente desde un ángulo: el de los grupos de presión internacionales que con su poder formal/institucional inoculan leyes en los gobiernos nacionales. Su éxito en la defensa de los IPR estará determinado a largo plazo por su capacidad de comprender los múltiples niveles de acción, interés y lealtad típicos de los vendedores callejeros y las autoridades que (legal o extraoficialmente) los controlan.

Bibliografía

- Aguar, José (2007). *Dirty CDs. Piracy, Globalization and the Emergence of New Illegalities in the San Juan de Dios Market, Mexico*. PhD dissertation. Amsterdam: Universidad de Amsterdam.
- Aguar, José y María Suárez, editores (2008). *Policía, seguridad y transición política. Perspectivas sobre la reconfiguración del México contemporáneo*. Amsterdam: Cuadernos del CEDLA.
- Aguar, José y María Suárez (2010). "Illegality, Violence and the State in Mexico". *The 'war on piracy: globalization and new illegalities in Mexico*. Wil Pansters, editor. Palo Alto: Stanford University Press, en preparación.
- Bauer, Arnold (2001). *Goods, power, history: Latin America's material culture*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bauman, Zygmunt (1999). *In search of the public space*. Cambridge: Polity.
- Bennett, Lance (2003). *News: The Politics of Illusion*. Nueva York: Longman.
- Bowie, Norman (2005). "Digital Rights and Wrongs: Intellectual Property in the Information Age". *Business and Society Review*, No. 110, pp. 77-96.
- Castells, Manuel (2000). *The rise of the network society*. Blackwell: Oxford.
- Chen, Yongmin y Thitima Puttitanun (2005). "Intellectual property rights and innovation in developing countries". *Journal of Development Economics*, No. 78, pp. 474-493.
- Cooke, Elizabeth, editora (2001). *Modern studies in property law*. Oxford: Hart.
- García, Néstor (1999). *La globalización imaginada*. México: Paidós.
- Gopal, Ram y otros (2004). "A behavioral model of digital piracy". *Journal of Organizational Computing and Electronic Commerce*, No. 14, pp. 89-105.
- Griffin, Keith (2003). "Economic Globalization and Institutions of Global Governance". *Development and Change*, No. 34, pp. 789-807.
- Hardt, Michael y Antonio Negri (2000). *Empire*. Cambridge: Harvard University Press.
- Harvey, David (2003). *The new imperialism*. New York: Oxford University Press.
- Held, David y Anthony McGrew (1999). *Global Transformations. Politics, economics and culture*. Cambridge: Polity Press & Blackwell.
- Higino, Patricia (2005). "International trade, economic growth and intellectual property rights: A panel data study of developed and developing countries". *Journal of Development Economics*, No. 78, pp. 529-547.
- Hunter, Dan (2005). "Culture war". *Texas Law Review*, Vol. 83.
- Epstein, Michael, Steven Glazer y Matthew Powers (2003). "Interpol Chief Informs House Committee that Intellectual Property Piracy Finances Terrorism". *Intellectual Property & Technology Law Journal*, Vol. 15, No.10, octubre.
- (2004). "Italian Anti-Piracy Law Includes Prison Term". *Intellectual Property and Technology Law Journal*, Vol. 16, No.8, agosto.
- (2004b). "'Made in Japan' Trademark to Protect Against Piracy". *Intellectual Property and Technology Law Journal*, Vol. 16, No.8, agosto.

- tual Property & Technology Law Journal*, Vol.16, No. 9, septiembre.
- Kingston (2000). "Property in the context of capitalist and protestant ethics". *Journal of evolutionary economics*, Vol. 10.
- Klein, Naomi (2000). *No logo: no space, no choice, no jobs: taking aim at the brand bullies*. London: Flamingo.
- Kretschmer, Martin (2000). "Intellectual property in music: a historical analysis of rhetoric and institutional practices". *Studies in Cultures, Organizations and Societies*, No. 6, pp 197-223.
- Lehman, Bruce (2001). "The leadership of the US in the field of the intellectual property". *Business Perspectives*, summer-fall.
- Lemley, Mark (2005). The leadership of the US in the field of the intellectual property. *Business Perspectives*, No. 13.
- Loren, Lydia Pallas (2007). "Building a Reliable Semicommons of Creative Works: Enforcement of Creative Commons Licenses and Limited Abandonment of Copyright". *George Mason Law Review*, No. 14, pp. 271-319.
- May, Christopher (2000). *A global political economy of intellectual property rights the new enclosures*. London: Routledge.
- (2001). "Fishing With Dynamite. Knowledge commons in the global political economy". Ensayo presentado en la Conferencia Anual de la ISA, Chicago.
- Palumbo, Bernardino (2003). *L'Unesco e il campanile. Antropologia, politica e beni culturali in Sicilia orientale*. Roma: Meltemi.
- Piedras, Ernesto (2004). *¿Cuánto vale la Cultura? Contribución Económica de las Industrias Protegidas por el Derecho de Autor en México*. Ciudad de México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, CANIEM, SOGEM, SACM.
- Robertson, Roland (1992). *Globalization: social theory and global culture*. Londres: Sage.
- Sandoval, Juan, compilador (2008). *La Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte: Nuevo desafío a la nación mexicana*. Ciudad de México: Centro de Estudios Estratégicos de América del Norte, Centro de Estudios de Fronteras y Chicanos, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio, Universidad Autónoma Chapingo.
- Siwek, Stephen (2004). "Copyright industries in the US economy". Disponible en http://www.iipa.com/pdf/2004_SIWEK_EX_EC.pdf (visitado 25-09-2006).
- Van Dijk, Teun (1996). "Discourse, Power and Access". *Texts and Practices: Readings in Critical Discourse Analysis*. Caldas-Coulthard, C. y Coulthard, M., editores. London: Routledge.
- Wade, Peter (2003). "Problematic Piracy". *Brand Strategy*, abril.
- Wallerstein, Immanuel (1974). *The modern world-system*. Nueva York y Londres: Academic Press.
- Weber, Max (1978). *Economy and society*. Berkeley y Los Ángeles: University of California.
- Went, Robert (2002). "Globalization in the perspective of imperialism". *Science and society*, Vol. 66, No. 4, 473-497.